

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre de 2015, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, con nit 900067275-1, a través de su representante legal, con un caudal total de 0.18 L/seg, a derivarse de la fuente "La Fe", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-38113 ubicado en la vereda Mazorcal del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1- Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los interesados, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: **"I) para caudales a otorgar menores de 1.0L/s. el usuario deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente "La Fe", entregada por Cornare e infirmar por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. II) implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua**

2. A través del radicado CE-00865-2023 del 18 de enero de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionados y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-08446-2023 del 14 de diciembre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"...4. CONCLUSIONES:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La sociedad **MEGA COMERCIAL S.A.S**, identificada con Nit 900.067.275-1, representada legalmente (o quien haga sus veces al momento) por el señor Julián Adolfo Mejía García, identificado con cédula de ciudadanía número 10.773.729, cuenta con concesión de aguas superficiales, la cual está en uso, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-38113, ubicado en la vereda Mazorcal del municipio de El Carmen de Viboral de la fuente hídrica San Antonio, vigencia del periodo 2015 – 2025.

NO ES FACTIBLE APROBAR la OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, ya que no garantiza el caudal otorgado (**0,18 L/s**) por CORNARE mediante la resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre de 2015,

toda vez que se está derivando un caudal de **2,186 L/s** para su actividad doméstica y pecuaria de la fuente denominada "La Fe" o "San Antonio", es decir **2,006 L/s** más del caudal otorgado por Cornare.

RESPECTO AL PUEAA (INFORMACION EVALUADA):

ES FACTIBLE APROBAR el PUEAA simplificado presentado, toda vez que la información entregada por la sociedad Mega Comercial S.A.S identificada con Nit 900.067.275-1, mediante el radicado CE-00865-2023 del 18 de enero de 2023 contiene datos de consumos para un año establecido de 0.381 m³/mes equivalente a 0.381 L/s, con porcentaje de pérdidas del 85.7%, con actividades como, metros lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, con una inversión de \$ 1.900.000. Además, cumple con la información de referencia que se describe a continuación:

Componentes del programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA -	Cumplimiento de información de referencia			Ítems obligatorios para aprobación	Observaciones
	SI	NO	PARCIALMENTE		
Diagnóstico ambiental de la(s) fuente(s) de abastecimiento					No aplica para PUEAA simplificado
Reporte de información de oferta					No aplica para PUEAA simplificado
Diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua					No aplica para PUEAA simplificado
Determinación de consumos (medidos o estimados)	X			X	Se estima pérdidas de 85.7%
Módulos de consumo	X				Para el uso doméstico se tiene consumo para permanente de 117 L/s y para la actividad pecuaria de 60 L/s
Reducción de pérdidas	X			X	No aplica para PUEAA simplificado,
Reducción de consumos	X			X	No aplica para PUEAA simplificado,
Plan de inversión	X			X	La actividad se encuentra cuantificadas, lo que permite generar el indicador y medir el cumplimiento del plan propuesto. Se presenta un plan de inversión por \$ 1'900.000.
Indicadores	X			X	Todas las actividades se encuentran cuantificadas, lo que permite generar el indicador y medir el cumplimiento del plan propuesto. Se presenta un plan de inversión por \$ 1'900.000.

...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08446-2023 del 14 de diciembre de 2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-00865-2023 del 18 de enero de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado a través del radicado CE-00865-2023 del 18 de enero de 2023, a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, con Nit 900067275-1, a través de su representante legal **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.773.729, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2023-2025, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo primero: El programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMO ACTUAL (L/s): 2,186 L/s
- CAUDAL CONCESIONADO: 0.18 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 85.7 % con respecto a los 0.18 L/s otorgados mediante la resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre de 2015.
- ACTIVIDADES: Instalar o reponer metros lineales de tubería, implementar de tecnologías de bajo consumo, realizar talleres y/o jornadas de capacitación, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, con una inversión de \$ 1.900.000. También aplica la solicitud de modificación del permiso para aumentar el caudal concesionado.
- INDICADORES DE CUMPLIMIENTO:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	300.000	# metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml) instalados / # metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml) proyectados *100
Indicador Actividad 2.	1	1'000.000	# implementación de tecnologías de bajo consumo instalados / # implementación de tecnologías de bajo consumo instalados *100
Indicador Actividad 3.	1	100.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados/ # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados *100
Indicador Actividad 4.	1	0	# de salidas de campo realizadas/ # de de salidas de campo proyectados *100
Indicador Actividad 5.	1	500.000	# mejoramiento y/o adecuación de obras de captación aprovechadas / # mejoramiento y/o adecuación de obras de captación utilizada *100

ARTICULO SEGUNDO. NO APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, con Nit 900067275-1, a través de su representante legal **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.773.729, o quien haga sus veces al momento, toda vez que no garantiza el caudal de 0.18 L/s otorgado por la Corporación para la fuente denominada "La Fe"

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, a través de su representante legal **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Opción 1: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Modificar la obra existente en la fuente "La Fe" o "San Antonio", de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado de 0.18 L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de los técnicos de CORNARE, anexando los diseños de las mismas.

Opción 2: Solicitar la modificación del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre de 2015, en el sentido de aumentar el caudal otorgado, el cual es requerido para el abastecimiento de las actividades doméstico, pecuario y riesgo. Para solicitar dicha modificación deberá presentar la siguiente información:

- a) Formulario de solicitud. (Puede descargarse en <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>)
- b) Modificación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA
- c) Carta justificando en qué sentido se va modificar el permiso.
- d) Certificado de tradición y libertad del predio con una vigencia de expedición no superior a 3 meses.
- e) Es de aclarar que el trámite **genera un costo** por la evaluación de la solicitud, el cual será liquidado una vez cumpla con los requisitos exigidos.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, a través de su representante legal **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre 2015

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480222361

Proyectó: Abogada - Alejandra Castrillón

Técnico: E. Ramírez

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 26-12-2023